

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la publicación de la presente resolución por una sola vez en un diario de amplia circulación nacional y en el Registro Distrital.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los nueve (9) días del mes de septiembre de dos mil veinte 2020.

IVETH LORENA SOLANO QUINTERO

Subsecretaria de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda - Secretaría Distrital del Hábitat

**SECRETARÍA DE HACIENDA - OFICINA DE CUENTAS
CORRIENTES Y DEVOLUCIONES**

Resolución Número DDI 018813 (Septiembre 9 de 2020)

“Por la cual se delega la función de proferir algunos actos administrativos y otros documentos de la Oficina de Cuentas Corrientes y Devoluciones de la Subdirección de Recaudación y Cuentas Corrientes de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá.”

**LA(EL) JEFE DE LA OFICINA DE CUENTAS
CORRIENTES Y DEVOLUCIONES DE LA
SUBDIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN Y CUENTAS
CORRIENTES DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE
IMPUESTOS DE BOGOTÁ**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las que le confiere los artículos 209, 211 y 322 de la Constitución Política, los artículos 9, 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998, los artículos 14 y 17 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, los artículos 560 y 561 del Estatuto Tributario Nacional, artículo 162 del Decreto 807 de 1993, artículo 36 del Decreto 601 de 2014 y la Resolución N°. SDH-000247 del 21 de diciembre de 2018.

CONSIDERANDO:

Que el inciso primero del artículo 209 de la Carta Política prevé que *“(…) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (…)”*.

Que en desarrollo del anterior mandato, el artículo 9° de la Ley 489 de 1998 establece que *“(…) Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias (…)”*.

Que igualmente, en el artículo 10 ibídem preceptúa que el acto de delegación debe constar siempre por escrito, y en él se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.

Que el inciso 2° del artículo 12 ibídem dispone que *“(…) la autoridad delegante puede en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario (…)”*.

Que el Acuerdo Distrital 257 de 2006 en su artículo 17 dispone que *“Las autoridades administrativas del Distrito Capital podrán delegar el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias, de conformidad con la Constitución Política y la ley, especialmente con la Ley 489 de 1998.”*

Que el artículo 1 del Decreto Distrital 807 de 1993, determina la competencia general de la Administración Tributaria Distrital, prescribiendo que *“(…) corresponde a la Dirección Distrital de Impuestos, a través de sus dependencias, la gestión, administración, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, devolución y cobro de los tributos distritales, así como las demás actuaciones que resulten necesarias para el adecuado ejercicio de las mismas. (…)”*

Que los artículos 560 y 561 del Estatuto Tributario Nacional, normas aplicables al Distrito Capital por remisión del artículo 162 del Decreto Ley 1421 de 1993, concordantes con el artículo 3 del Decreto Distrital 807 de 1993, prevén que son competentes para proferir las actuaciones de la Administración tributaria, los jefes de las dependencias, de acuerdo con la estructura funcional que se establezca, quienes pueden delegar sus funciones en funcionarios del nivel ejecutivo o profesional de las dependencias bajo su responsabilidad, mediante resolución que será aprobada por el superior del mismo.

Que en atención a lo anterior el Director Distrital de Impuestos de Bogotá, en uso de las facultades legales, y con fundamento en el Concepto No. 2016IE10412 del 18 de mayo de 2016, emitido por la Dirección Jurídica de la Secretaría Distrital de Hacienda, mediante circular interna No. DDI 000001 de 8 de junio de 2016,

imparte las directrices y reglas para realizar la delegación de funciones administrativas; estableciendo entre otras que dicha delegación debe hacerse en funcionarios del nivel profesional especializado y que: “...9. No es necesario renovar la delegación cada vez que cambie el delegante, o el delegatario ya que la distribución de funciones se hace entre cargos y no entre personas y se presume que subiste hasta tanto el superior emita un acto que lo revoque...” (subrayado fuera de texto)

Que el artículo 146° del Decreto Distrital 807 de 1993 dispuso: “*Competencia Funcional de Devoluciones. Corresponde a la Dirección Distrital de Impuestos a través del jefe de la dependencia de recaudo, ejercer las competencias funcionales consagradas en el artículo 853 del Estatuto Tributario Nacional.*”. “*Los funcionarios de dichas dependencias, previamente autorizados o comisionados por el jefe de recaudo, tendrán competencia para adelantar las actuaciones contempladas en el inciso 2 de dicho artículo.*”

Que el artículo 162 del Decreto Distrital 807 de 1993, adicionado por el artículo 88 del Decreto Distrital 362 de 2002, señala que: “*Sin perjuicio de las competencias establecidas en normas especiales, serán competentes para proferir las actuaciones de la administración tributaria, de conformidad con la estructura funcional de la Dirección Distrital de Impuestos, los jefes de las dependencias y los funcionarios en quienes se deleguen tales funciones, respecto de los asuntos relacionados con la naturaleza y funciones de cada dependencia.*”. “*En la estructura funcional de la Dirección Distrital de Impuestos de la Secretaría de Hacienda se podrán desarrollar en una misma dependencia uno o varios procesos del ciclo tributario y se podrán delegar en los funcionarios de tales dependencias dichas funciones.*”

Que el artículo 36° del Decreto Distrital 601 de 2014, establece dentro de las funciones de la Oficina de Cuentas Corrientes y Devoluciones de la Subdirección de Recaudación y Cuentas Corrientes de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá - Secretaría Distrital de Hacienda, dispone entre otras, el ejercicio de las siguientes funciones: (...) b. *Establecer, en coordinación con la Oficina de Inteligencia Tributaria, las lógicas de control y servicio para la administración de la cuenta corriente y la gestión de los procesos de compensación y devolución por pago de lo no debido o pago en exceso de los impuestos distritales competencia de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá, de acuerdo con los lineamientos del modelo de gestión.* c. *Administrar la cuenta corriente de los impuestos distritales competencia de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá.* d. *Resolver las reclamaciones presentadas por las partes interesadas sobre los estados de cuenta por concepto de los distintos impuestos en coordinación con los demás procesos*

de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá, DIB. e. *Certificar los saldos de deuda y de las cuentas totales para el correspondiente registro contable, e informar los mismos a la Dirección Distrital de Cobro y demás dependencias de la SDH que lo requieran, para la transferencia a terceros.* h. *Proferir los actos administrativos respectivos, y/o asignar su expedición, conforme la normativa legal vigente.* i. *Dar respuesta oportuna a solicitudes de información y derechos de petición que se deriven de sus actuaciones.* j. *Diseñar y proponer soluciones y servicios dirigidos a mejorar los procesos de compensación y devolución competencia de la oficina.* n. *Dar cumplimiento a la política de servicio al ciudadano y estándares de calidad definidos en la política distrital de servicio al ciudadano y en el plan de servicio y control tributario de la DIB, atendiendo los lineamientos del modelo de gestión tributaria.* p. *Dar aplicación al Sistema Integrado de Gestión de la Entidad.* q. *Las demás funciones que le asignen las leyes, acuerdos y decretos.*

Que la Resolución N°. SDH-000101 del 15 de abril de 2015, “Por la cual se establece el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los Empleos de la planta de Cargos de la Secretaría Distrital de Hacienda”, respecto del Jefe de Oficina de Cuentas Corrientes y Devoluciones, al establecer las funciones esenciales del mismo dispuso entre otras: “...7. *Ejecutar acciones que permitan el mantenimiento, actualización y depuración eficiente de las cuentas corrientes de los contribuyentes, e informar posibles inconsistencias a la oficina competente garantizando el óptimo funcionamiento de la cuenta corriente dentro de la oportunidad legal y con apego a la normativa legal vigente.* 8. *Resolver las reclamaciones presentadas por las partes interesadas sobre los estados de cuenta garantizando una respuesta efectiva, dentro de los términos legales y de conformidad con la normativa legal vigente.* 9. *Proferir los actos administrativos de los procesos a cargo de la oficina, dentro de los términos legales y de conformidad con la normativa legal vigente.* (...).12. *Hacer seguimiento a los análisis de cuenta, certificaciones de saldos, incorporación de sentencias, autos de pruebas y demás operaciones relativas a la gestión de las cuentas corrientes de los contribuyentes, con el fin de garantizar que la información incorporada en la cuenta corriente de los contribuyentes de manera oportuna, confiable y consistente (...).*15. *Informar al contribuyente sobre las correcciones de la información tributaria inconsistente para contribuir al correcto funcionamiento de la cuenta de manera oportuna, confiable y consistente.* 19. *Gestionar las solicitudes de información y derechos de petición que se deriven de sus actuaciones con oportunidad y completitud en la respuesta.*”

Que mediante Resolución N°.000247 del 21 de diciembre de 2018, se nombró a MARFA NELCY RIAÑO AMAYA, identificada con cédula de ciudadanía 39.702.613 en el cargo de Jefe de Oficina código 006, grado 03, Oficina de Cuentas Corrientes y Devoluciones de la Subdirección de Recaudación y Cuentas Corrientes de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá - Secretaría Distrital de Hacienda.

Que la Oficina de Cuentas Corrientes y Devoluciones de la Subdirección de Recaudación y Cuentas Corrientes, tiene asignadas funciones que son el soporte para garantizar la eficiente gestión de las demás áreas de la Dirección de Impuestos de Bogotá - DIB.

Que en desarrollo de los principios que rigen la función administrativa, en especial los de celeridad, economía y eficiencia, con el fin de cumplir los cometidos de la administración pública y hacer más eficiente el desempeño de las funciones resulta necesario proferir Resolución mediante la cual se delegue la función de expedir los actos administrativos -correspondencia interna (memorandos) y externa (oficios) - de competencia de la Oficina de Cuentas Corrientes y Devoluciones de la Subdirección de Recaudación y Cuentas Corrientes, con los cuales se solicita información y se responden las reclamaciones y solicitudes de información presentadas por las partes interesadas (externas e internas), que se deriven de las actuaciones propias de la oficina en cada uno de sus procesos, PQRS; los reportes periódicos de recaudo remitidos a las diferentes áreas de la Secretaría de Hacienda que lo requieren; las solicitudes de información remitidas a las demás áreas y a los entes externos para el desarrollo de las funciones; así como de los actos de trámite (autos) que diariamente se emiten en la oficina dentro del ámbito de su competencia. La referida función de proferir los citados actos administrativos conlleva la firma de los mismos.

Que el texto contenido en el presente acto administrativo no requiere la publicación a que se refiere en el numeral 8° del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, en relación con la recepción de opiniones, sugerencias o propuestas alternativas de la ciudadanía, en la medida que no se está regulando una materia específica como lo exige la norma en mención. Así mismo debe considerarse que la asignación interna de funciones es vinculante y obligatoria para los funcionarios y que ello es un acto de contenido material y concreto que sólo tiene incidencia en el ámbito interno de la Entidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Delegar, a partir de la publicación de la presente Resolución, la función de proferir la co-

rrespondencia interna (memorandos) y externa (oficios), con los cuales se solicita información y se responden las reclamaciones y solicitudes de información presentadas por las partes interesadas (externas e internas), así como de los actos de trámite (autos) que diariamente se emiten en la oficina de Cuentas Corrientes y Devoluciones, en los funcionarios titulares que ostentan los cargos profesionales especializados de la Oficina de Cuentas Corrientes y Devoluciones de la Subdirección de Recaudación y Cuentas Corrientes de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá, que se enlistan a continuación:

PROFESIONAL ESPECIALIZADO 222 GRADO
27 (tres cargos)

PROFESIONAL ESPECIALIZADO 222 GRADO
21 (dos cargos)

PARÁGRAFO: En ejercicio de esta delegación corresponde al delegatario expedir los actos administrativos, adelantar los trámites y suscribir los documentos que sean necesarios para el cumplimiento de la presente delegación.

ARTÍCULO 2°. Los servidores públicos delegatarios que ostentan los cargos descritos, deberán informar al menos trimestralmente al(a) Jefe de la Oficina de Cuentas Corrientes y Devoluciones de la Subdirección de Recaudación y Cuentas Corrientes de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá - Secretaría Distrital de Hacienda, sobre el desarrollo de las funciones aquí delegadas.

PARÁGRAFO. El (la) Jefe de la Oficina de Cuentas Corrientes y Devoluciones de la Subdirección de Recaudación y Cuentas Corrientes de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá - Secretaría Distrital de Hacienda, socializará a los delegatarios las orientaciones generales sobre el ejercicio de las funciones delegadas en la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°. Los delegatarios deberán ejercer las actuaciones administrativas derivadas de la transferencia de funciones, con observancia de la normativa, jurisprudencia y doctrina tributarias; así mismo debe acatar las directrices que sobre el particular imparta o haya impartido el Director Distrital de Impuestos, el Subdirector y Jefe de Oficina, de la Subdirección de Recaudación y Cuentas Corrientes de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá - Secretaría Distrital de Hacienda, a efecto de mantener unificada la posición institucional de la Entidad y evitar en lo posible las decisiones judiciales adversas a la entidad.

ARTÍCULO 4°. La delegación que por este acto administrativo se confiere exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponde exclusivamente al

delegatario. En todo caso el(la) delegante en cualquier tiempo podrá reasumir las funciones delegadas y revisar los actos administrativos expedidos por el delegatario con el fin de verificar el cumplimiento de la función delegada, con sujeción a las disposiciones del Estatuto Tributario Distrital y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 5°. Comuníquese la presente Resolución a los servidores públicos delegatarios una vez publicada en el Registro Distrital.

ARTÍCULO 6°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá, D.C., a los nueve (9) días del mes de septiembre de dos mil veinte (2020).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARFA NELCY RIAÑO AMAYA

Jefe Oficina de Cuentas Corrientes y Devoluciones

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

Resolución Número 1055 (Septiembre 14 de 2020)

“Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para algunos Empleos de la Planta de Personal de la Secretaría Distrital de Planeación”

LA SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN
En ejercicio de sus facultades legales, en especial, de las conferidas en el numeral 9 del artículo 1° del Decreto 101 de 2004 y en el literal n) del artículo 4° del Decreto 550 del 29 de diciembre de 2006 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 122 de la Constitución Política de 1991 señala que no habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento.

Que, en desarrollo de este precepto constitucional, el artículo 15 de la Ley 909 de 2004 *“Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones”* señala que serán funciones específicas de las unidades de personal de las entidades públicas o quien haga sus veces (...) *“c) Elaborar los proyectos de plantas de personal, así como los manuales de funciones y requisitos, de conformidad con las normas vigentes, para lo cual podrán contar*

con la asesoría del Departamento Administrativo de la Función Pública, universidades públicas o privadas, o de firmas especializadas o profesionales en administración pública. (...)

Que el artículo 2.2.2.6.1 (*Expedición*) del Decreto Nacional 1083 de 2015 Único Reglamentario del Sector Administrativo de Función Pública señala que (...) *la adopción, adición, modificación o actualización del manual específico se efectuará mediante resolución interna del jefe del organismo o entidad, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el presente Título. Corresponde a la unidad de personal, o a la que haga sus veces, en cada organismo o entidad, adelantar los estudios para la elaboración, actualización, modificación o adición del manual de funciones y de competencias laborales y velar por el cumplimiento de las disposiciones aquí previstas. (...)*

Que mediante la Resolución No. 0562 del 8 de abril de 2020, se modificó el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, al incluir los núcleos básicos del conocimiento para los empleos del nivel directivo y asesor de la Secretaría Distrital de Planeación.

Que el Decreto Nacional 2484 del 2 de diciembre de 2014, por medio del cual se reglamentó el Decreto Ley 785 de 2005, propende por hacer efectivo el acceso al empleo público en igualdad de condiciones de quienes cuentan con una profesión perteneciente a un mismo ramo del conocimiento de acuerdo con el Sistema Nacional de Información para la Educación Superior de Colombia (SNIES).

Que el artículo 2.2.4.3. del Decreto 1083 de 2015 señala que las competencias laborales están compuestas por los requisitos de estudio y experiencia del empleo, las competencias funcionales del empleo y las competencias comportamentales.

Que la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Planeación -SDP, se encuentra determinada mediante el Decreto Distrital 016 del 10 de enero de 2013; su planta de empleos está conformada mediante el Decreto Distrital 017 del 10 de enero de 2013, modificado por el Decreto Distrital 362 del 29 de agosto de 2014 con una planta conformada por quinientos treinta (530) cargos.

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 989 del 9 de julio de 2020, el Gobierno Nacional adicionó el capítulo 8 al título 21 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, en lo relacionado con las competencias y requisitos específicos para el empleo de jefe de oficina, asesor, coordinador o auditor de control interno o quien haga sus veces en las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional y territorial.